



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00415 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del CGP, encuentra el Despacho que dicha notificación fue negativa pese a que se remitió a diferentes direcciones y como quiera que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Rodrigo Manuel Argoty Páez** para que represente los intereses de **Luz Angélica Baena Puentes y Denutec Lawyers S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Rodrigo Manuel Argoty Páez
Cédula	80.074.724
Tarjeta profesional	250.872
Teléfono o celular	2436701 – 321 2292168
Dirección	Carrera 9 No. 12 B -12 - Bogotá
Email	Administrativo@argotydiazabogados.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Igualmente se requiere a la Secretaría para que, de forma paralela con el trámite indicado, remita a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada el acta de notificación, copia del escrito de demanda y se indique que se ha nombrado curador *ad litem*.

Por último, **Ordenar** que por se9cretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 73 del 1° de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c378d9ecc17b6de7aff1cb099f7779e691f8e6b5478cf95e6ee27092e5040a7

Documento generado en 30/09/2021 02:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>